

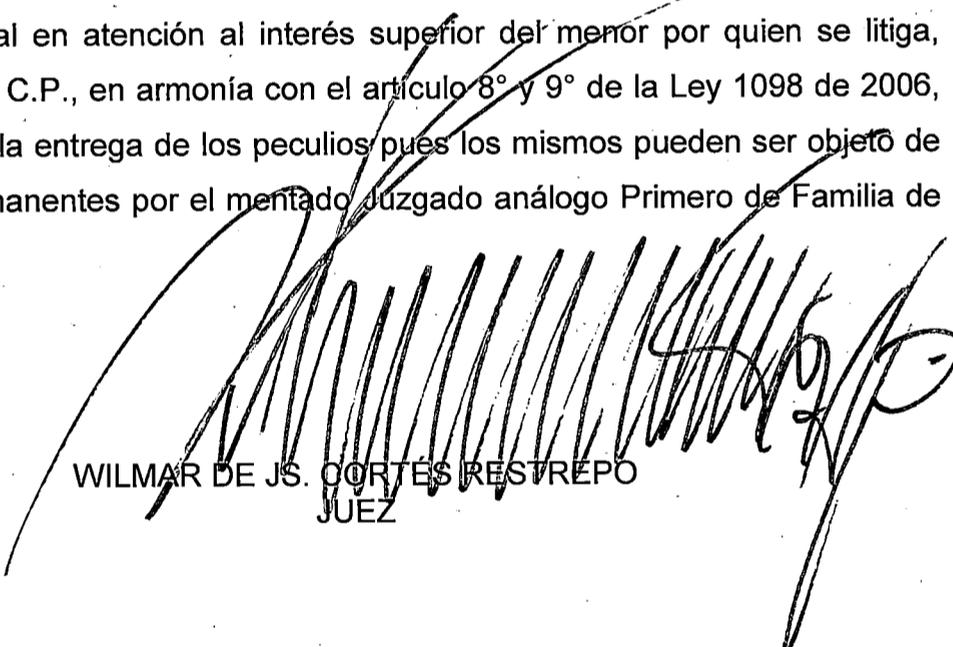


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2015-00786-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado mediante correo electrónico, en lo que tiene que ver con la entrega de los depósitos judiciales obrantes en la corriente causa, sea lo primero señalar que la memorialista MARÍA ELENA DUEÑEZ MOLINA, no se encuentra legitimada en la causa para presentar solicitud alguna, Art. 53 C.G.P., y s.s. , pues la misma no es parte en el presente proceso y tampoco cuenta con autorización de alguno de los excontendientes para presentar solicitudes. Ahora bien, con respecto a los desembolsos de los dineros existentes, tiene el suscrito Juez para manifiestar que conforme a la constancia secretarial que se antepone lo solicitado no se aviene a derecho, habida cuenta que en el Juzgado homónimo Primero de Familia de la localidad, cursa en la actualidad un proceso Ejecutivo por Alimentos, bajo el Radicado: 2020-00167, en contra de JOVER ALBERTO DUEÑES AGUDELO, razón por la cual en atención al interés superior del menor por quien se litiga, artículo 44 de la C.P., en armonía con el artículo 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, no se accede a la entrega de los peculios pues los mismos pueden ser objeto de embargo de remanentes por el mentado Juzgado análogo Primero de Familia de Itagüí-Antioquia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ